

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 13

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ, O AL FUNCIONARIO QUE ÉSTE DESIGNE, A OTORGAR, SIN EL REQUISITO DE SUBASTA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LA PANTALLA DE PROYECCIÓN DE ANUNCIOS O “BILLBOARD” MUNICIPAL; PARA FIJAR Y DISPONER EL COBRO DE TARIFAS POR EL ARRENDAMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Art. 1.008(e) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020) establece que los municipios tienen el poder de, “[p]oseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal”.

El Art. 2.021 de la Ley Núm. 107-2020 dispone que “[t]oda permute, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto”, y añade que, “[l]a venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública”.

El Artículo 2.035 (c) de la Ley Núm. 107-2020 establece que se requerirá una subasta pública para “[c]ualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble, con excepción a lo dispuesto en este Código.” Sin embargo, el Artículo 2.030 de la Ley 107 dispone “[n]o obstante lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código,

cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.”

El Art. 1.010 (j) de la Ley 107-2020 dispone que, entre las facultades generales de los municipios se encuentran regular y reglamentar la publicidad gráfica externa en el municipio, siempre y cuando se haga con criterios iguales o más limitados que los establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación.

El Municipio de Mayagüez ha adquirido una pantalla de proyección de anuncios, mejor conocido como “billboard”, la cual se proyectará hacia la plaza pública del Municipio, conocida como la Plaza Colón. El propósito principal de esta adquisición fue crear una nueva fuente de ingresos para el Municipio, a través del arrendamiento y/o compra de espacios para anuncios publicitarios de los distintos comercios.

La Administración Municipal tiene un interés apremiante en fomentar la generación de ingresos municipales por medios innovadores, como en este caso, mediante el alquiler de espacios publicitarios en la pantalla de proyección de anuncios adquirida por el Municipio. A su vez, la publicación de estos anuncios provee a los comercios un medio de promociones para que estos incrementen sus ventas, lo que, a su vez, conllevaría aumentos en los recaudos de contribuciones municipales.

El Municipio utilizará los ingresos recaudados por el cobro de las tarifas del arrendamiento de las pantallas para el uso de los costos fijos y gastos operacionales y de mantenimiento, entre otros gastos que conlleve dicho equipo. La cantidad de ingresos generados que exceda los renglones de gastos antes indicados será utilizada para cubrir otros gastos y obligaciones de servicios que tradicionalmente brinda el Municipio a sus residentes y comunidades, conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

Resulta necesario que la Legislatura Municipal le confiera al Alcalde la autorización necesaria para proceder con el alquiler de los espacios publicitarios en la pantalla de proyección de anuncios con el propósito principal de promover ingresos municipales, conforme a los parámetros aquí establecidos.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:

Sección 1ra. - Autorizar al Alcalde del Municipio de Mayagüez, o al funcionario que éste designe, a negociar y disponer del alquiler de los espacios publicitarios en el uso de pantallas de proyección de anuncios ("billboards") municipal, así como a celebrar los contratos y acuerdos necesarios para tal fin conforme a los parámetros de esta Ordenanza.

Sección 2da. - El arrendamiento por el uso de pantallas de proyección de anuncios ("billboards") se permitirá a toda aquella persona o negocio que interese utilizar este medio para los servicios de difusión, promoción, publicación u otros fines relacionados a la actividad o negocio que lleve a cabo, sujeto a las prohibiciones que más adelante se establecen.

Sección 3ra. - Se fijan las siguientes tarifas para propósitos del arrendamiento de los "billboards":

- a. Anuncios proyectados en pantalla completa (full screening)
 - i. \$1,000.00, mensuales, por anuncio que se proyecte a intervalos de cinco (5) segundos, con una frecuencia aproximada de 40 veces al día, lo que equivale a unos 3 minutos y 20 segundos de exposición diaria.
 - ii. \$700.00, mensuales, por anuncio que se proyecte a intervalos de cinco (5) segundos, con una frecuencia aproximada de 20 veces al día, lo que equivale a 1 minuto y 40 segundos de exposición diaria.

- iii. \$500.00, mensuales, por anuncio que se proyecte a intervalos de cinco (5) segundos, con una frecuencia aproximada de 10 veces al día, lo que equivale a 50 segundos de exposición diaria.
- b. Anuncios proyectados en mitad, por semana, de pantalla (half screening)
 - i. \$800.00, mensuales, por anuncio que se proyecte a intervalos de cinco (5) segundos, unas 40 veces al día, lo que equivale a 3 minutos y 20 segundos de exposición diaria.
 - ii. \$500.00, mensuales, por anuncio que se proyecte a intervalos de cinco (5) segundos, unas 20 veces al día, lo que equivale a 1 minuto y 40 segundos de exposición diaria.
 - iii. \$300.00, mensuales, por anuncio que se proyecte a intervalos de cinco (5) segundos, unas 10 veces al día, lo que equivale a 50 segundos de exposición diaria.
- c. Anuncios proyectados por día pantalla completa (full screening)
 - i. \$40.00 por anuncio que se proyecte por hasta una (1) hora en un solo día. Cada anuncio se mostrará a intervalos de cinco (5) segundos, alternando con los otros anuncios programados para ese día.
- d. De alguna persona o negocio requerir exclusividad por el uso de las pantallas de proyección pagará una tarifa adicional de \$500.00.
- e. Cada anuncio tendrá una duración de cinco (5) segundos por cada exposición.

Sección 4ta. – Independientemente de las tarifas establecidas en la Sección 3ra, se autorizan las siguientes tarifas especiales para los negocios que se indican a continuación:

- a. Aquellos negocios que sean microempresas, entiéndase, negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año, y posee siete (7) empleados o menos y su casa principal de operaciones este ubicada en el Municipio de Mayagüez, pagará un ochenta (80%) por ciento del total de la tarifa aplicable.
- b. Para los Pequeños Comerciantes, entiéndase, negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) cada año, y que posea veinticinco (25) empleados o menos, y su casa principal de operaciones este ubicada en el Municipio de Mayagüez, pagará un 90 (90%) por ciento del total de la tarifa aplicable.
- c. A los fines de la aplicación de la tarifa especial, el Departamento de Finanzas o la unidad administrativa designada por el Alcalde deberá acreditar mediante documentación el cumplimiento con los requisitos de elegibilidad establecidos en los acápite anteriores en esta Sección.

Sección 5ta. – Será necesario la formalización de un contrato que especifique la tarifa aplicable para el arrendamiento, según aprobada. Se dispone que los contratos podrán tener como mínimo un (1) mes de vigencia hasta un máximo de un (1) año. Todo contrato tendrá una cláusula que especifique que, luego de firmado el contrato por las partes, no podrá ser cancelado.

Sección 6ta. – A modo de excepción, se podrá vender la pauta de anuncios sin necesidad de formalizar un contrato cuando el requerimiento del anuncio sea

por día, hasta un máximo de cinco (5) días, a persona o negocio, por concepto de cumpleaños, funerales, graduaciones, entre otros análogos. En estos casos la tarifa total computada será pagada previo a la proyección del anuncio.

Sección 7ma. – Los anuncios a ser publicados en la pantalla de proyección de anuncios o “billboard” deben cumplir con toda la legislación y reglamentación aplicable, incluyendo particularmente la Ley Núm. 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, y el Reglamento 6237, conocido como “Código Uniforme Sobre Rótulos y Anuncios de Puerto Rico”. Los anuncios que contravengan estas disposiciones serán rechazados y no podrán ser publicados en la pantalla de proyección de anuncios municipal.

Sección 8va. – Queda prohibida la publicación de anuncios que contengan material ofensivo, discriminatorio, ilegal, político partidista, o que contravenga la moral y buenas costumbres, conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

Sección 9na. – El Departamento de Finanzas Municipal será responsable de recibir, registrar y custodiar los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro de las tarifas del arrendamiento de los "billboards". Los ingresos que se generen por el arrendamiento de las pantallas se utilizarán para cubrir los costos, gastos operacionales y mantenimiento, entre otros gastos que conlleve dicho equipo. La cantidad de ingresos generados que exceda estos conceptos será utilizada para incurrir en otros gastos y obligaciones de fines legítimos

municipales y en servicios que tradicionalmente brinda el Municipio de Mayagüez a sus residentes y comunidades.

Sección 10ma. - Cualquier otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

Sección 11ma. - Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 12ma. - Que copia certificada de esta Ordenanza, una vez aprobada, sea remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), División de Municipios, y a aquellas agencias estatales y dependencias municipales pertinentes.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN
Presidenta

(Fdo.) HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

YO, HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 13, Serie 2025-2026, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la noche del 18 de noviembre de 2025 con el voto afirmativo de catorce Legisladores Municipales a saber: Hons. Néstor J. Cortina Alicea, Augusto López Serrano, Nelson Lugo López, René Martínez Morales, Federico Morales Irizarry, Norman O. Ramírez Andiarena, Dinorah Rodríguez Torres, Carmen A. Román Grau, Eli J. Tilén Bernabe, Rey E. Torres Echevarría, José A. Trabal Rodríguez, Iván Vargas Muñiz, Lilia M. Villanueva Sepúlveda y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, el 25 de noviembre de 2025.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 2 de diciembre de 2025, en Mayagüez, Puerto Rico.



HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario